



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
ADRIANA GARCÍA

**SUJETO OBLIGADO:**  
DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2668/2016**

En México, Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2668/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Adriana García, en contra de la respuesta emitida por Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0408000174316, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

*“necesito la base de datos de puestos en mercados, romerías, locatarios en vía pública, permisos, reuniones de concertación de la dirección de gobierno de las 16 delegaciones, en su versión pública, que acciones ha hecho de acuerdo a sus facultades y obligaciones, los últimos 10 oficios firmados.*

**Datos para facilitar su localización**  
delegación iztacalco”. (sic)

II. Una vez notificada la ampliación del término para atender la solicitud de información; el treinta de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Sujeto Obligado notificó a la particular un oficio DGJGYPC/3473/2016 del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual emitió la siguiente respuesta:

“ ...

*En atención a la solicitud INFOMEX 04080000174316, anexo al presente copia simple de la respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública mediante oficio JUDVP/PRCVP/1222/2016 y Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones mediante memorandum UDMC/361/2016.*



*Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en la correspondiente al ámbito de la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil, la Solicitud de información Mencionada en el proemio del presente escrito.*

*Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.*

*Sin más por el momento reciba un cordial saludo.  
..." (sic)*

A dicho oficio, el Sujeto Obligado remitió los diversos JUDVP/PRCVP/1222/2016 del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública, y UDMC/361/2016 del once de agosto del dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Mercados y Concertaciones, de los cuales se desprende los siguiente:

**Oficio: JUDVP/PRCVP/1222/2016**

*...*

*A efecto de dar cumplimiento a la solicitud enviada por el Enlace de Información Pública de la Dirección General Jurídico, de Gobierno y de Protección Civil, mediante la cual fuma formato "ATIENDA LA NUEVA SOLICITUD", recibida a través del sistema INFOMEX, Identificado con el numero 04080000174316, requiriendo la siguiente información, de nuestra competencia;*

<b>Pregunta</b>	<i>1.- ¿Necesito la base de datos de puestos en mercados?,... (sic)</i>
<b>Respuesta</b>	<i>De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la Información que solicita no es de nuestra competencia; por lo que dicha Información tiene que ser proporcionada por la Unidad Departamental de Mercados de esta demarcación ubicada en Avenida Té esquina con Río</i>

	<i>Churubusco, colonia Gabriel Ramos Millán C. P. 08000, Ciudad de México, Edificio "Er Planta Baja.</i>
<b>Pregunta</b>	<i>"2: ¿Romerías, locatarios en vía pública, permisos,?"... (sic</i>
<b>Respuesta</b>	<i>De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información que solicita no es de nuestra competencia; por lo que dicha información tiene que ser proporcionada por la Unidad Departamental de Mercados de esta demarcación ubicada en Avenida Té esquina con Río Churubusco, colonia Gabriel Ramos Millán C. P. 08000, Ciudad de México, Edificio "B" Planta Baja.</i>
<b>Pregunta</b>	<i><b>"3.- ¿Reuniones de concertación de la dirección de gobierno de las 16 delegaciones, en su versión pública, que acciones ha hecho de acuerdo a sus facultades y obligaciones, los últimos 10 oficios firmados?"... (sic)</b></i>
<b>Respuesta</b>	<i>De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información que solicita no es de nuestra competencia; por lo que dicha información tiene que ser proporcionada por la Dirección de Gobierno de esta demarcación ubicada en Avenida Té esquina con Río Churubusco, colonia Gabriel Ramos Millán C. P. 08000, Ciudad de México, Edificio "13" Planta Baja</i>

*Se proporciona el presente oficio en forma impresa y adicionalmente en medio electrónico en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley de la materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el artículo 7 párrafo Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.*

*Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.  
... (sic)*

Oficio UDMC/361/2016

“ ...

**APARTADO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS:**

**Cuestionamiento:** *‘necesito la base de datos de puestos en mercados... (Sic)*

**Respuesta:** *Esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones informa al solicitante, que la información requerida se envía de forma magnética señalada como (Anexo 1)*

**Cuestionamiento:** *romerías...(Sic)*

**Respuesta:** *Referente a las Romerías, esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, envía de forma impresa la información solicitada, correspondiente a las diferentes romerías celebradas durante el año en esta demarcación. (Anexo 2)*

**Cuestionamiento:** *Locatarios en vía pública, permiso ...(Sic)*

**Respuesta:** *Esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones manifiesta que NO existen "Locatarios en Vía Pública", se tienen considerados como locatarios únicamente los que se encuentran en el interior de los Mercados Públicos, referente a los permisos, éstos se otorgan durante temporada de romerías a los locatarios que se instalan en el exterior de los centros de abasto.*

**Cuestionamiento:** *reuniones de concertación de la dirección de gobierno de las 16 delegación, en su versión publica, que acciones ha hecho de acuerdo a sus facultades y obligaciones, los últimos 10 oficios firmados ..(Sic)*

**Respuesta:** *Considerando los principios rectores de la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Artículo 200 otorgar esta respuesta es competencia de la Dirección de Gobierno, sita en el Edificio "B" PB de esta Delegación ubicada Plaza Benito Juárez S/N, Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000*

*Sin otro particular, quedo de Usted.  
..." (sic)*

Al oficio anterior el Sujeto Obligado anexó la siguiente tabla:

INFOMEX 174316

LOCALES QUE PARTICIPAN EN LAS DIFERENTES ROMERIAS

MERCADO 038.-IZTACALCO

| No. LOC |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 1       | 10      | 45      | 50      |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |

MERCADOS 087.-AGRICOLA ORIENTAL

| No. LOC |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 3       | 7       | 10      | 16      | 18      | 42      | 46      | 47      | 64      | 65      | 74      | 75      | 80      | 82      | 84      |         |
| 86      | 115     | 118     | 119     | 120     | 122     | 128     | 143     | 144     | 148     | 160     | 161     | 162     | 163     | 164     |         |
| 165     | 166     | 167     | 168     | 169     | 179     | 180     | 221     | 222     | 229     | 245     | 246     | 248     | 249     | 254     |         |
| 268     | 274     | 275     | 276     | 278     | 279     | 282     | 283     | 285     | 286     | 292     | 297     | 303     | 316     | 322     |         |
| 328     |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |

MERCADO 118.-PANTITLAN CALLE 4

| No. LOC |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 11      | 12      | 19      | 22      | 23      | 26      | 27      | 84      | 93      | 97      | 98      | 99      | 102     | 113     | 114     |         |
| 115     | 116     | 117     | 118     | 119     | 120     | 122     | 126     | 134     | 136     | 137     | 138     | 147     | 148     | 157     |         |
| 158     | 162     | 186     | 188     | 199     | 206     | 217     | 221     | 228     | 229     | 249     | 255     | 260     | 268     | 271     |         |
| 272     |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |

MERCADO 134.-JUVENTINO ROSAS

| No. LOC |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 11      | 12      | 14      | 15      | 16      | 19      | 20      | 23      | 24      | 25      | 26      | 27      | 29      | 36      | 46      |         |
| 47      | 54      | 55      | 59      | 60      | 61      | 63      | 64      | 65      | 78      | 81      | 82      | 83      | 84      | 88      |         |
| 94      | 95      | 113     | 114     | 115     | 116     | 129     | 130     | 131     | 132     | 133     | 135     | 139     | 140     | 141     |         |
| 142     | 144     | 145     | 146     | 149     | 150     | 155     | 157     | 163     | 166     | 168     | 171     | 172     | 173     | 177     |         |
| 179     | 180     | 183     | 184     | 185     | 186     | 187     | 188     | 189     | 190     | 192     | 2021    | 203     |         |         |         |

MERCADO 139.-TLACOTAL

| No. LOC |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 2       | 9       | 12      | 23      | 27      | 31      | 48      | 53      | 54      | 58      | 73      | 76      | 78      | 102     | 103     |         |
| 119     | 120     | 121     | 122     | 140     | 144     | 145     | 146     | 167     | 168     | 171     | 172     | 181     | 182     | 187     |         |
| 190     | 191     | 192     | 193     | 194     | 196     | 199     | 200     | 206     | 207     | 210     | 214     | 222     | 226     | 232     |         |
| 235     | 236     | 237     | 240     | 242     | 243     | 245     | 247     | 248     | 252     | 253     | 257     | 562     | 270     |         |         |

MERCADO 147.-LA CRUZ														
No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC
33	39	40	41	44	116	117	194	197	204	205	229			

MERCADO 202.-SANTA ANITA														
No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC
11	14	15	46	65	71	77	78	79	82	88	89	90	91	93
102	105	116												

MERCADO 206.-APATLACO														
No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC
41	43	45	46	47	50	58	78	79	80	89	95	101	102	108
109	118	123	124											

MERCADOS 212.-LEANDRO VALLE														
No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC	No. LOC
9	15	16	19	20	47	55	62	63	64	65	68	69	70	71
72	73	77	78	82	85	86	87	88	90	91	92	93	94	95
108	109	114	115	117	127	134	142	144	153	154	155	159	165	177
180	181	183	186	187	188	189	190	192	193	195				

255

| No. LOC |
|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| 4       | 7       | 8       | 9       | 11      | 12      | 13      | 14      | 16      | 21      | 22      | 24      | 27      | 30      | 35      |
| 37      | 38      | 39      | 40      | 42      | 43      | 45      | 48      | 49      | 50      | 52      | 60      | 62      | 64      | 66      |
| 67      |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |

Del mismo modo, el Sujeto Obligado remitió como anexo el oficio DG/INFOMEX/012/2016 del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el enlace de Información Pública de la Dirección de Gobierno, del cuales se desprende lo siguiente:

“ ...

**SOLICITUD:**

*‘necesito la base de datos de puestos en mercados, romerías, locatarios en vía pública, permisos, reuniones de concertación de la dirección de gobierno de las 16 delegaciones, en su versión pública, que acciones ha hecho de acuerdo a sus facultades y obligaciones, los últimos 10 oficios firmados.*

*Datos para facilitar su localización delegación Iztacalco"....(Sic)*

**APARTADO DE RESPUESTAS:**



*En respuesta a su solicitud, de acuerdo con el artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice(...) "Quienes soliciten publica tienen derecho a su erección. a que ésta les sea proporcionada de manera veraz por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de documento en que se contenga solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el modo solicitado, la información se proporcionara en el estado en el que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega".*

*'necesito la base de datos de puestos en mercados, romerías, locatarios en vía pública, permisos'...(Sic)*

*R= le informa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 'Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a las funciones establecidas en el Administrativo' del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, en su apartado de Organización y Procedimientos con número de Registro MA-38/240815-OPA-IZC-9/2013, corresponde dar respuesta a su solicitud a la Unida Departamental de Mercados y Concentraciones.*

*'reuniones de concertación de la dirección de gobierno de las 16 delegaciones, en su versión publica, que acciones ha hecho de acuerdo a sus facultades y obligaciones, los últimos 10 oficios firmados.'...(Sic)*

*R= A: respecto informo que, de acuerdo al Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco en su apartado de Organización y Procedimientos con número de Registro MA-38/240815-OPA-IZC-912013, publicado en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal del 1° de septiembre de 2015, informo que no se establece como una atribución generar dicha información derivado de que no se llevan a cabo reuniones de concertación en la Dirección de Gobierno.*

*Finalmente, se hace de su conocimiento que en caso de estar inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá interponer recuso de revisión dentro de los 15 días siguientes, contados a partir de la notificación a la respuesta a su solicitud de información; cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través de los medios y con los requisitos exigidos por los numerales 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.  
..."(sic)*



III. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a su solicitud de información, manifestando lo siguiente:

“6. ...

*solicito información de los locatarios en vía pública y los permisos y me contestan que tiene que ser proporcionada esa información por la unidad departamental de mercados cuando eso lo ven en giros mercantiles por lo tanto no me dan la información, y en lo que tiene que ver con las reuniones de concertación y las acciones que han realizado de acuerdo a sus facultades mencionan una gaceta pero tampoco dan la información y ni me dan los últimos 10 oficios firmados por el director de gobierno que pido, no sé por qué no entregan la información estoy muy descontenta con lo que entregan*

7. ...

*violan mi derecho constitucional de conocer la información pública.” (sic)*

IV. El quince de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, admitió como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico “INFOMEX”.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa,



para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El cinco de octubre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico del cuatro de octubre de dos mil dieciséis, a través del cual la Subdirectora de Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Delegación Iztacalco, manifestó lo siguiente:

“ ...

*Derivado de lo anterior, la Dirección General Jurídico, de Gobierno y Protección Civil mediante los oficios DGJGYPC/4200/2016, DG/INFOMEX/041/2016, JUDVP/PRCVP/1261/2016 y UDMC/551/2016, a través de los cuales las unidades administrativas rinden las manifestaciones que a su derecho conviene, lo anterior se notifica al correo recursoderevisionainfodf. org.mx (se anexa copia simple del acuse) lo anterior constantes en once (11) fojas útiles.*

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió como anexos del correo electrónico anterior, las siguientes documentales:

**Oficio: DGJGYPC/4200/2016, suscrito por el Enlace de Información Pública de la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil**

“ ...

*Con fundamento en los Artículos 230 y 243, fracción II de la Ley en la materia, el Recurso de Revisión presentada ante el Instituto por la C. ADRIANA GARCIA mediante el cual se inconforme por la respuesta a su solicitud con folio LNFOMEX 0408000174316.*

*En virtud de lo antes señalado, y con fundamento en el Artículo 230 Y 243, fracción II de la Ley de la Ley en la materia, en relación con el numeral Décimo Séptimo, fracción III, se le requiere de que envíe sus manifestaciones lo que a su derecho convenga, exhiba pruebas y/o exprese alegatos.*

*Al respecto y en desahogo a lo anterior envió a Usted Informe de Ley emitida por la Dirección de Gobierno, Unidad Departamental de Vía Pública y la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones correspondiente al Recurso de Revisión identificado*



como RR.SIP. 266812016 presentado ante el Instituto por la. C. ADRIANA GARCIA mediante el cual se inconforme por la respuesta a su solicitud con folio Infomex 0408000174316.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en la correspondiente al ámbito de la Dirección, General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.  
...” (sic)

**Oficio: DG/INFOMEX/041/2016, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública**

“...  
Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por la ley vigente, medio por la cual se notificó el auto admisorio del Recurso de Revisión identificado como RR.SIP. 2668/2016 a la Dirección General Jurídica de Gobierno y Protección Civil.

Asimismo, y con fundamento en lo establecido en el artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. en el que indica que admitió el recurso, se integrará un Expediente y se pondrá a disposición de las partes para que, en un plan, máximo de 7 días, manifiesten lo que a su derecho convenga, así como lo dispuesto en el numeral Sexto, al Capítulo Tercero numeral Décimo Séptimo Fracción lid, inciso a, numeral 1 y 2 del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión, respecto a la solicitud de información pública identificada con el numero 0408000174316, interpuesto en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se rinde en tiempo y forma el presente INFORME DE LEY (Substanciación del Recurso de Revisión, fase de pruebas y alegatos) correspondiente a esta Dirección en los siguientes terminos:

1.- Lo peticionaria Adriana García, ejerció su derecho al acceso a la información pública al cual recayó el número INIFOMEX 0408000174316, mismo que fue turnado por la oficina de Información Pública de esta Dependencia en Iztacalco para su tramitación y sustanciación.

2.- La peticionaria Adriana García, en su solicitud de información pública, requiere diversa información, la cual no se transcribirá por economía procesal en atención a que es un principio formativo del proceso que consiste en que el desarrollo del procedimiento se buscará obtener siempre el máximo beneficio, con el menos desgaste del órgano de gobierno.

3.- Es necesario hacer del conocimiento de ese Instituto que en tiempo y forma se dio respuesta a la solicitud de información de la peticionaria bajo los principios que marca la ley tal y como se desprende de las documentales que obran en el expediente que nos



*ocupa y siempre con la intención de garantizar el derecho al acceso a la información pública de los solicitantes.*

*4.- Como se puede desprender de la solicitud de la peticionaria, se dio contestación puntual y precisa a la petición, por lo que considerando el contenido de loá cuestionamiento literalmente expuestos por la recurrente, se RATIFICA en todas y cada una de sus partes la respuesta realizada con anterioridad; asimismo, y como deriva del estudio del recurso en cuestión, el solicitante manifiesta como agravios:*

*'y en lo que tiene que ver con las reuniones de concertación y las acciones que han realizado de acuerdo a sus facultades mencionan una gaceta pero tampoco dan la información y ni me dan los últimos 10 oficios firmados por el director de gobierno que pido'...(sic) al respecto me permito referirle lo siguiente:*

*Que en el entendido de que el acceso a la información pública es un derecho humano y no necesita ser reconocido sino garantizado esta autoridad no pretende esconder información que pudiera poseer derivado de una atribución en tal virtud y tal y como se desprende de las documentales que obran en el presente asunto se ha determinado ratificar la respuesta ya que de acuerdo a lo que se establece en el Manual Administrativo en Iztacalco, en su apartado de Organización y Procedimientos con número de registro MA-38/240815-OPA-EC-9/2013, publicado en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1° de septiembre de 2015, no establece como una atribución generar reuniones de concertación, agravio que varía respecto de la petición original ya que al señalar "y en lo que tiene que ver con las reuniones de concertación..., tampoco dan la información" y de la pregunta de origen se desprende que la peticionaria requiere "... la base de datos..." reuniones de concertación de la dirección de gobierno de las 16 delegaciones...", sin embargo se desprende que la peticionaria pretende en sus agravios solicitar una información distinta a la de origen toda vez que como ya fue de su conocimiento las atribuciones de esta dirección entre otras son las de dar seguimiento., esto en el entendido de que en su caso existan ya . que requiere del impulso de los particulares para su generación aunado a que se le respondió que de la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta dirección no se encuentra dicha información lo anterior, mediante el correo electrónico enviado a la peticionaria el cual señalo para oír y recibir todo tipo de notificaciones ah documentos agagaga50@hotmail.com así mismo se remitieron los últimos 10 oficios firmados por la que suscribe así como el Manual Administrativo en Iztacalco, en su apartado de Organización y Procedimientos con número de registro MA-38/240815-OPA-IZO-9/2013, publicado en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1° de septiembre de 2015, tal y como se desprende de la impresión de pantalla en la cual se acredita mi dicho la cual se agrega al presente. (Prueba 1).*

*Con relación a que la recurrente manifiesta que "... que acciones ha hecho de acuerdo a sus facultades y obligaciones..."(sic); al respecto y con fundamentó en el artículo 6 Inciso A, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6 Fracción XXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que la*

información que refiere NO ES INFORMACIÓN PÚBLICA, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que marca la legislación vigente.  
...” (sic)

**Oficio: JUDVP/PRCVP/1261/2016, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública.**

“ ...

4.- Como se puede desprender de la solicitud del peticionario, se dio contestación puntual y precisa a la petición, por lo que se RATIFICA la respuesta realizada con anterioridad; asimismo, y como se deriva del estudio del recurso en cuestión, el solicitante manifiesta como agravios que (sic) ‘Solicito información de los locatarios en vía pública y los permisos y me contestan que tiene que ser proporcionada por la unidad departamental de mercados cuando eso lo ven en giros mercantiles por lo tanto no me dan la información, y en lo que tiene que ver con las reuniones de concertación y las acciones que han realizado de acuerdo a sus facultades mencionan una gaceta pero tampoco dan la información y ni me dan los últimos 10 oficios firmados por el director de gobierno que pido, no sé por qué no entregan la información estoy muy descontenta con lo que entregan’; al respecto me permito referirle lo siguiente:

Respecto a que el recurrente manifiesta que ‘Solicito información de los locatarios en vía pública y los permisos y me contestan que tiene que ser proporcionada por la unidad departamental de mercados cuando eso lo ven en giros mercantiles por lo tanto no me dan la información...’, se puede apreciar claramente que el hoy recurrente, al realizar su solicitud de información pública solicita (sic) ‘necesito la base de datos de puestos en mercados, romerías, locatarios en vía pública, permisos...’ en este tenor de ideas cabe que al mencionar locatarios en vía pública, se entiende que el solicitante se refiere a los locatarios de mercados que en ciertas celebraciones venden afuera de los mercados públicos o las llamadas romerías; asimismo, al solicitar los permisos se entiende que se refiere a dichas romerías; razón por la cual esta Unidad a mi cargo manifestó que dicha información corresponde a la Unidad Departamental de Mercados de acuerdo a las facultades otorgadas a dicha área.

Respecto a que el recurrente manifiesta que (sic) ‘...y en lo que tiene que ver con las reuniones de concertación y las acciones que han realizado de acuerdo a sus facultades mencionan una gaceta pero tampoco dan la información y ni me dan los últimos 10 oficios firmados por el director de gobierno que pido, no sé por qué no entregan la información estoy muy descontenta con lo que entregan’, esta Unidad también RATIFICA su respuesta, en virtud de que no corresponde a esta Unidad Departamental de Vía Pública otorgar dicha información.

...” (sic)

**Oficio: UDMC/551/2016, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones.**

“ ...

4.- Como se puede desprender de la solicitud del peticionario, se dio contestación puntual y precisa a la petición, por lo que se RATIFICA la respuesta realizada con anterioridad; asimismo, y como se deriva del estudio del recurso en cuestión el solicitante manifiesta como agravios que (sic) "Solicito información de los locatarios en vía pública y los permisos y me contestan que tiene que ser proporcionada por la unidad departamental de mercados mundo eso lo ven en giros mercantiles por lo tanto no me dan la información, y en lo que tiene que ver con las reuniones de concertación y las acciones que han realizado de acuerdo a sus facultades mencionan una gaceta pero tampoco dan la información y ni me dan los últimos 10 oficios firmados por el director de gobierno que pido, no sé por qué no entregan la información estoy muy descontenta con lo que entran", al respecto me permito referirle lo siguiente:

Respecto a que el recurrente manifiesta que 'Solicito información de los locatarios en vía pública y los permisos y me contestan que tiene que ser proporcionada por la unidad departamental de mercados cuando eso lo ven en giros mercantiles por lo tanto no me dan la información...', se puede apreciar claramente que el hoy recurrente, al realizar su solicitud de información pública solicita (sic) 'necesito la base de datos de puestos en mercados, romerías, locatarios en vía pública, permisos...' en este tenor de ideas cabe mencionar que se envió el Padrón de locatarios en Mercados Públicos y el de los comerciantes que participan en las diferentes romerías, es importante mencionar, que NO existen 'Locatarios en Vía Pública', se tienen considerados como locatarios únicamente los que se encuentran en el interior de los Mercados Públicos, referente a los permisos, éstos se otorgan durante temporada de romerías a los locatarios que se instalan en el exterior de los centros de abasto.

Por todo lo anterior, esta Autoridad considera que los agravios hechos valer por el recurrente son totalmente inválidos.

5 - Con fundamento en el artículo 244 fracción II en relación con el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitamos se declare el sobreseimiento del presente recurso toda vez que este Ente Público cumplió con la información solicitada por la ciudadana Adriana García. ...” (sic)

Con la información anterior, el Sujeto Obligado presentó la portada del correo electrónico del veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual hizo del conocimiento de la emisión y notificación de una respuesta complementaria, mediante la cual informó lo siguiente:



“ ...

*Anexo al presente encontrará el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo relativo a las atribuciones de la Dirección de Gobierno el cual fue publicado su enlace en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2015, como se señalo en la respuesta de fecha 22 de agosto de 2016 mediante oficio DG/INFOMEX/012/2016, así como los 10 últimos oficios firmados por la Directora de Gobierno.*

*No obstante lo anterior me permito informarle que una vez hecha la búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta esta Dirección de Gobierno no se localizo archivo físico o magnético alguno que contenga Bases de Concertaciones realizadas en esta área aunado a que una de las atribuciones de esta Dirección es la "dar seguimiento al cumplimiento de las bases de concertación firmadas entre Comerciantes Ambulantes y Mercados Públicos- siempre y cuando sean requeridas por los ciudadanos y hasta el momento esta dirección no ha recibido ninguna solicitud.*

*Por último me permito informarle con respecto a su planteamiento en el cual solicita conocer ‘...que acciones ha hecho de acuerdo a sus facultades y obligaciones...’(sic), me permito informarle que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 inciso A, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 6 Fracción XXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que lo que usted requiere NO se trata de INFORMACIÓN PÚBLICA, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que marca la legislación vigente.*

*Sin más por el momento, quedamos a sus ordenes para cualquier aclaración al respecto y siempre con el ánimo de garantizar su derecho al acceso a la Información Pública”. (sic)*

**VI.** El siete de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto recurrido, manifestado lo que a su derecho convino y remitiendo diversas documentales, con las cuales hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se presentara a consultar el expediente en que se actúa, manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o formulara sus alegatos, sin que así lo hiciera; por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo



anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Del mismo modo, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se dio vista a la recurrente con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El catorce de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que realizara consideración alguna al respecto; por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral Quinto del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México”*, se reservó el cierre de instrucción.

**VIII.** El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones II, XXI, XXII, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo y artículo Transitorio Segundo del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México”*.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, la cual indica:



**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria.

Sin embargo, al manifestar lo que a su derecho convino respecto del recurso de revisión interpuesto, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la particular a través de un correo electrónico del veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, de la emisión de una respuesta complementaria, la cual, también fue notificada a este Órgano Colegiado, para su análisis.

Al respecto, se debe señalar que si bien el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, lo cierto es que tratándose de supuestos que den como resultado la emisión y notificación de una respuesta complementaria, el estudio de las mismas se realizara de manera oficiosa, considerando que de ella, se puede desprender el cumplimiento o no de lo requerido por la particular, luego entonces, para que proceda el sobreseimiento en el presente asunto, es necesario que del estudio se desprenda que, durante la substanciación del recurso de revisión, se haya notificado a la recurrente dicha respuesta complementaria, lo cual, en el presente asunto no aconteció; toda vez que como se puede observar, de la información que remitió el Sujeto Obligado al particular, a través del correo del veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, no se desprende que sea una nueva respuesta a la solicitud de información, siendo ésta una mera apreciación por parte del Sujeto recurrido, al



manifestar que la información del interés de la particular no se trataba de información de carácter pública, situación que necesariamente se tendrá que estudiar de fondo en la presente resolución, por lo que se concluye que la supuesta respuesta complementaria no abona a la información ya remitida.

Aunado a lo anterior, en caso de que procediera el sobreseimiento y le asistiera la razón al Sujeto recurrido, el efecto jurídico de la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada y no así el de sobreseer el medio de impugnación, lo que encuentra sustento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

*Registro No. 187973*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Enero de 2002*

*Página: 5*

*Tesis: P./J. 135/2001*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*

***PLENO***

*Amparo en revisión 2639/96 Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*

*Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*



*Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat Internacional, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.*

*Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.*

En consecuencia, se desestima la solicitud del Sujeto recurrido y, en consecuencia, se procede al estudio de fondo, para resolver el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Delegación Iztacalco, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de

información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO	RECURSO DE REVISIÓN				
<p>“necesito la base de datos de puestos en mercados, romerías, locatarios en vía pública, permisos, reuniones de concertación de la dirección de gobierno de las 16 delegaciones, en su versión publica, que acciones ha hecho de acuerdo a sus facultades y obligaciones, los últimos 10 oficios firmados.  <b>Datos para facilitar su localización</b>  delegación iztaccalco.  (Sic)</p>	<p style="text-align: center;"><b>Oficio</b>  <b>JUDVP/PRCVP/1222/2016</b></p> <p>“...  A efecto de dar cumplimiento a la solicitud enviada por el Enlace de Información Pública de la Dirección General Jurídico, de Gobierno y de Protección Civil, mediante la cual fuma formato "ATIENDA LA NUEVA SOLICITUD", recibida a través del sistema INFOMEX, Identificado con el numero 04080000174316, requiriendo la siguiente información, de nuestra competencia;</p> <table border="1" data-bbox="578 1291 1006 1890"> <tr> <td data-bbox="578 1291 760 1381"><b>Pregunta</b></td> <td data-bbox="766 1291 1006 1381">1.- ¿Necesito la base de datos de puestos en mercados,?... (sic)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="578 1390 760 1890"><b>Respuesta</b></td> <td data-bbox="766 1390 1006 1890">De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información solicitada no es de nuestra competencia por lo que dicha información tiene que ser proporcionada por la Unidad Departamental de Mercados de Iz...</td> </tr> </table>	<b>Pregunta</b>	1.- ¿Necesito la base de datos de puestos en mercados,?... (sic)	<b>Respuesta</b>	De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información solicitada no es de nuestra competencia por lo que dicha información tiene que ser proporcionada por la Unidad Departamental de Mercados de Iz...	<p>“6. ...  solicito información de los locatarios en vía pública y los permisos y me contestan que tiene que ser proporcionada esa información por la unidad departamental de mercados cuando eso lo ven en giros mercantiles por lo tanto no me dan la información, y en lo que tiene que ver con las reuniones de concertación y las acciones que han realizado de acuerdo a sus facultades mencionan una gaceta pero tampoco dan la información y ni me dan los últimos 10 oficios firmados por el director de gobierno que pido, no sé por qué no entregan la información estoy muy descontenta con lo que entregan</p> <p>7. ...  violan mi derecho constitucional de conocer la información pública.” (sic)</p>
<b>Pregunta</b>	1.- ¿Necesito la base de datos de puestos en mercados,?... (sic)					
<b>Respuesta</b>	De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información solicitada no es de nuestra competencia por lo que dicha información tiene que ser proporcionada por la Unidad Departamental de Mercados de Iz...					

		<p>demarcación ubicada en Avenida Té esquina con Río Churubusco, colonia Gabriel Ramos Millán C. P. 08000, Ciudad de México, Edificio "Er Planta Baja.</p>	
	<b>Pregunta</b>	<p>"2: ¿Romerías, locatarios en vía pública, permisos,?"... (sic</p>	
	<b>Respuesta</b>	<p>De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información que solicita no es de nuestra competencia; por lo que dicha información tiene que ser proporcionada por la Unidad Departamental de Mercados de esta demarcación ubicada en Avenida Té esquina con Río Churubusco, colonia Gabriel Ramos Millán C. P. 08000, Ciudad de México, Edificio "B" Planta Baja.</p>	
	<b>Pregunta</b>	<p><b>"3.- ¿Reuniones de concertación de la dirección de gobierno de las 16 delegaciones, en su versión pública, que acciones ha hecho de acuerdo a sus facultades y obligaciones, los últimos 10 oficios</b></p>	

	<p><b>firmados?"... (sic)</b></p> <p><b>Respuesta</b> <i>De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información que solicita no es de nuestra competencia; por lo que dicha información tiene que ser proporcionada por la Dirección de Gobierno de esta demarcación ubicada en Avenida Té esquina con Río Churubusco, colonia Gabriel Ramos Millán C. P. 08000, Ciudad de México, Edificio "13" Planta Baja</i></p>	
	<p><i>Se proporciona el presente oficio en forma impresa y adicionalmente en medio electrónico en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley de la materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el artículo 7 párrafo Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.</i></p> <p><i>Sin otro particular, me reitero a sus órdenes. ..." (sic)</i></p>	

	<p align="center"><b>Oficio: UDMC/361/2016</b></p> <p>“ ...</p> <p align="center"><b>APARTADO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS:</b></p> <p><b>Cuestionamiento:</b> <i>"necesito la base de datos de puestos en mercados... (Sic)</i></p> <p><b>Respuesta:</b> <i>Esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones informa al solicitante, que la información requerida se envía de forma magnética señalada como (Anexo 1)</i></p> <p><b>Cuestionamiento:</b> <i>romerías...(Sic)</i></p> <p><b>Respuesta:</b> <i>Referente a las Romerías, esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, envía de forma impresa la información solicitada, correspondiente a las diferentes romerías celebradas durante el año en esta demarcación. (Anexo 2)</i></p> <p><b>Cuestionamiento:</b> <i>Locatarios en vía pública, permiso ...(Sic)</i></p> <p><b>Respuesta:</b> <i>Esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones manifiesta que NO existen "Locatarios en Vía Pública", se tienen considerados como locatarios únicamente los que se encuentran en el interior de los Mercados Públicos, referente a los permisos, éstos se otorgan</i></p>	
--	--	--

	<p><i>durante temporada de romerías a los locatarios que se instalan en el exterior de los centros de abasto.</i></p> <p><b>Cuestionamiento:</b> <i>reuniones de concertación de la dirección de gobierno de las 16 delegación, en su versión publica, que acciones ha hecho de acuerdo a sus facultades y obligaciones, los últimos 10 oficios firmados ..(Sic)</i></p> <p><b>Respuesta:</b> <i>Considerando los principios rectores de la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Artículo 200 otorgar esta respuesta es competencia de la Dirección de Gobierno, sita en el Edificio "B" PB de esta Delegación ubicada Plaza Benito Juárez S/N, Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000</i></p> <p><i>Sin otro particular, quedo de Usted. ..." (sic)</i></p> <p><b>(Téngase por reproducida la tabla que se presenta en el Resultando II denominada "Locales que participan en las Romerías")</b></p> <p><b>Oficio: DG/INFOMEX/012/2016</b></p> <p>“... <b>SOLICITUD:</b> <i>"necesito la base de datos de puestos en mercados,</i></p>	
--	--	--

	<p>romerías, locatarios en vía pública, permisos, reuniones de concertación de la dirección de gobierno de las 16 delegaciones, en su versión pública, que acciones ha hecho de acuerdo a sus facultades y obligaciones, los últimos 10 oficios firmados.  Datos para facilitar su localización delegación Iztacalco"....(Sic)</p> <p><b>APARTADO DE RESPUESTAS:</b>  En respuesta a su solicitud, de acuerdo con el artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice(...) "Quienes soliciten pública tienen derecho a su erección. a que ésta les sea proporcionada de manera veraz por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de documento en que se contenga solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el modo solicitado, la información se proporcionara en el estado en el que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega".</p> <p>"necesito la base de datos de puestos en mercados,</p>	
--	--	--

	<p><i>romerías, locatarios en vía pública, permisos"...(Sic)</i></p> <p><i>R= le informa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 'Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a las funciones establecidas en el Administrativo' del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, en su apartado de Organización y Procedimientos con número de Registro MA-38/240815-0PA-IZC-9/2013, corresponde dar respuesta a su solicitud a la Unida Departamental de Mercados y Concentraciones.</i></p> <p><i>"reuniones de concertación de la dirección de gobierno de las 16 delegaciones, en su versión pública, que acciones ha hecho de acuerdo a sus facultades y obligaciones, los últimos 10 oficios firmados."...(Sic)</i></p> <p><i>R= A: respecto informó que, de acuerdo al Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco en su apartado de Organización y Procedimientos con número de Registro MA-38/240815-0PA-IZC-912013, publicado en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal del 1° de septiembre de 2015, informo que no se establece como una atribución generar dicha información derivado de que no se llevan a cabo reuniones de</i></p>	
--	---	--



	<p><i>concertación en la Dirección de Gobierno.</i></p> <p><i>Finalmente, se hace de su conocimiento que en caso de estar inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá interponer recuso de revisión dentro de los 15 días siguientes, contados a partir de la notificación a la respuesta a su solicitud de información; cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través de los medios y con los requisitos exigidos por los numerales 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Sin más por el momento, reciba un cordial saludo”. (sic)</i></p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Ente Obligado como respuesta a la solicitud de información y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de

aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

**Tesis: P. XLVII/96**

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, en las manifestaciones remitidas por el Sujeto Obligado, se desprende que se limitó a sostener la respuesta que emitió y, a señalar que dio contestación puntual y precisa a la solicitud de información de la particular.

Ahora bien, del análisis que se realizó a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la recurrente **se inconformó con la respuesta**



proporcionada a la solicitud de información, toda vez que consideró que transgredió su derecho constitucional de acceso a la información pública.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la particular y, si en consecuencia resulta o no fundado el agravio que formuló.

Una vez precisado lo anterior, y luego de la revisión hecha entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se desprende que a través de ésta última, el Sujeto, hizo del conocimiento del ahora recurrente lo siguiente:

- A través del oficio JUDVP/PRCVP/1222/2016 del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública, el Sujeto recurrido emitió los siguientes pronunciamientos:

<b>Pregunta</b>	<i>1.- ¿Necesito la base de datos de puestos en mercados,?"... (sic)</i>
<b>Respuesta</b>	<i>De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la Información que solicita no es de nuestra competencia; por lo que dicha Información tiene que ser proporcionada por la Unidad Departamental de Mercados de esta demarcación ubicada en Avenida Té esquina con Rio Churubusco, colonia Gabriel Ramos Millán C. P. 08000, Ciudad de México, Edificio "Er Planta Baja.</i>
<b>Pregunta</b>	<i>"2: ¿Romerías, locatarios en vía pública, permisos,?"... (sic)</i>
<b>Respuesta</b>	<i>De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y</i>

	<i>Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información que solicita no es de nuestra competencia; por lo que dicha información tiene que ser proporcionada por la Unidad Departamental de Mercados de esta demarcación ubicada en Avenida Té esquina con Río Churubusco, colonia Gabriel Ramos Millán C. P. 08000, Ciudad de México, Edificio "B" Planta Baja.</i>
<b>Pregunta</b>	<b><i>"3.- ¿Reuniones de concertación de la dirección de gobierno de las 16 delegaciones, en su versión pública, que acciones ha hecho de acuerdo a sus facultades y obligaciones, los últimos 10 oficios firmados?"... (sic)</i></b>
<b>Respuesta</b>	<i>De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información que solicita no es de nuestra competencia; por lo que dicha información tiene que ser proporcionada por la Dirección de Gobierno de esta demarcación ubicada en Avenida Té esquina con Río Churubusco, colonia Gabriel Ramos Millán C. P. 08000, Ciudad de México, Edificio "13" Planta Baja</i>

- A través del oficio UDMC/361/2016 del once de agosto del dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Mercados y Concertaciones, se emitieron los siguientes pronunciamientos:

“ ...

**APARTADO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS:**

**Cuestionamiento:** *"necesito la base de datos de puestos en mercados... (Sic)*

**Respuesta:** *Esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones informa al solicitante, que la información requerida se envía de forma magnética señalada como (Anexo 1)*

**Cuestionamiento:** *romerías...(Sic)*



**Respuesta:** Referente a las Romerías, esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, envía de forma impresa la información solicitada, correspondiente a las diferentes romerías celebradas durante el año en esta demarcación. (Anexo 2)

**Cuestionamiento:** Locatarios en vía pública, permiso ...(Sic)

**Respuesta:** Esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones manifiesta que NO existen "Locatarios en Vía Pública", se tienen considerados como locatarios únicamente los que se encuentran en el interior de los Mercados Públicos, referente a los permisos, éstos se otorgan durante temporada de romerías a los locatarios que se instalan en el exterior de los centros de abasto.

**Cuestionamiento:** reuniones de concertación de la dirección de gobierno de las 16 delegación, en su versión pública, que acciones ha hecho de acuerdo a sus facultades y obligaciones, los últimos 10 oficios firmados ..(Sic)

**Respuesta:** Considerando los principios rectores de la nueva Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su Artículo 200 otorgar esta respuesta es competencia de la Dirección de Gobierno, sita en el Edificio "B" PB de esta Delegación ubicada Plaza Benito Juárez S/N, Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000

Sin otro particular, quedo de Usted.  
..." (sic)

- A través del oficio DG/INFOMEX/012/2016 del veintidós de agosto de dos mil dieciséis, suscrito por el enlace de Información Pública de la Dirección de Gobierno, se emitieron los siguientes pronunciamientos:

“ ...

**SOLICITUD:**

"necesito la base de datos de puestos en mercados, romerías, locatarios en vía pública, permisos, reuniones de concertación de la dirección de gobierno de las 16 delegaciones, en su versión pública, que acciones ha hecho de acuerdo a sus facultades y obligaciones, los últimos 10 oficios firmados.

Datos para facilitar su localización delegación Iztacalco"....(Sic)

**APARTADO DE RESPUESTAS:**

En respuesta a su solicitud, de acuerdo con el artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice(...) "Quienes soliciten pública tienen derecho a su erección. a



*que ésta les sea proporcionada de manera veraz por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de documento en que se contenga solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el modo solicitado, la información se proporcionara en el estado en el que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega".*

*"necesito la base de datos de puestos en mercados, romerías, locatarios en vía pública, permisos"...(Sic)*

*R= le informa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 'Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a las funciones establecidas en el Administrativo' del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, en su apartado de Organización y Procedimientos con número de Registro MA-38/240815-OPA-IZC-9/2013, corresponde dar respuesta a su solicitud a la Unida Departamental de Mercados y Concentraciones.*

*"reuniones de concertación de la dirección de gobierno de las 16 delegaciones, en su versión publica, que acciones ha hecho de acuerdo a sus facultades y obligaciones, los últimos 10 oficios firmados."...(Sic)*

*R= A: respecto informo que, de acuerdo al Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco en su apartado de Organización y Procedimientos con número de Registro MA-38/240815-OPA-IZC-912013, publicado en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal del 1° de septiembre de 2015, informo que no se establece como una atribución generar dicha información derivado de que no se llevan a cabo reuniones de concertación en la Dirección de Gobierno.*

*Finalmente, se hace de su conocimiento que en caso de estar inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá interponer recuso de revisión dentro de los 15 días siguientes, contados a partir de la notificación a la respuesta a su solicitud de información; cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través de los medios y con los requisitos exigidos por los numerales 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.  
..."(sic)*

Como se observa, el Sujeto Obligado emitió diversos pronunciamientos respecto de lo requerido por la particular en la solicitud de información.



Al respecto, de la respuesta emitida por las diversas áreas administrativas del Sujeto Obligado, este Órgano colegiado observa lo siguiente:

Que de un análisis a la información que remitió el Sujeto Obligado, se observan diversos pronunciamientos relacionados con la base de datos de puestos en los mercados, romerías, locatarios en vía pública y permisos, toda vez que como lo manifestó el Sujeto Obligado, el archivo anexo denominado *“LOCALES QUE PARTICIPAN EN LAS DIFERENTES ROMERÍAS”*, identificó a los locatarios de los mercados ubicados en la demarcación territorial de la Delegación Iztacalco, que participaban en las romerías, sin existir locatarios en Vía Pública, ya que los mismos locatarios que se encontraban al interior de los mercados, eran los mismos que participaban en las romerías, a través de un permiso para ese fin.

Asimismo, el Sujeto recurrido manifestó, a través de la Dirección de Gobierno, que no contaba con información relacionada con acuerdos de concertación entre los propios locatarios y el Órgano Político Administrativo en Iztacalco, aunado a que de las atribuciones consagradas en el Manual Administrativo, no se contemplaba el hecho de realizar actividades relacionadas con acuerdos de concertación entre los locatarios de los mercados y el propio Sujeto Obligado; por lo que se concluye que el pronunciamiento relativo a que no detenta dicha información, se considera aceptado, de conformidad con las atribuciones consagradas en el Manual Administrativo.

En relación con lo anterior, y de un análisis al portal del Sujeto recurrido, en lo que se refiere a información pública de oficio, como son acuerdos, contratos, lineamientos, etcétera que suscribe la Delegación Iztacalco con diversos sujetos obligados, personas físicas, así como morales, no se desprende documento alguno que refiera a acuerdos de concertación entre el Sujeto Obligado y comerciantes ambulantes y



mercados públicos, sólo se identificó un Programa implementado por el Órgano Político Administrativo en Iztacalco denominado “*Reacondicionamiento de los Mercados*”, el cual tuvo como objetivo realizar mejoras a los mercados ubicados dentro de la demarcación territorial del Sujeto Obligado.

En ese orden de ideas, de la lectura a la solicitud de información como a la respuesta emitida en atención a la misma, es innegable para este Órgano Colegiado que dicha respuesta se ajustó a los elementos de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual indica:

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden una relación lógica entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en el presente asunto así sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Lo anterior se concluye, toda vez que por un lado, la particular requirió información relacionada con locatarios de los mercados, así como información relacionada con los acuerdos de concertación que haya suscrito el Sujeto Obligado y locatarios de los mercados públicos, a lo cual, el Sujeto recurrido respondió, de manera categórica a través de pronunciamientos categóricos respecto de la información del interés de la ahora recurrente, y manifestó que no se localizo ningún acuerdo suscrito entre la propia Delegación Iztacalco y locatarios de los mercados públicos ubicados en la demarcación territorial de dicho Órgano Político Administrativo.



Por otro lado, sin bien, el Sujeto Obligado se pronunció categóricamente respecto al fondo del requerimiento de la particular presentado en su solicitud de información, lo cierto es que en el cuestionamiento de la particular viene implícita la necesidad de que se pronuncien todas las delegaciones, por lo que, para este Órgano Colegiado, no pasa desapercibido emitir un pronunciamiento al respecto, toda vez que, es obligación de los sujetos obligados atender los requerimientos de los particulares, en razón de todos y cada uno de los cuestionamientos que se encuentren implícitos en sus solicitudes de información, por lo que atendiendo a lo anterior, es necesario citar la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN  
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I**

**Del Procedimiento de Acceso a la Información.**

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

...

**LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y DE  
DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**



**CAPÍTULO I**  
**REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

*10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...

*VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.*

*Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.*

...

De los preceptos legales transcritos se concluye que, cuando las solicitudes de información son presentadas ante un **Sujeto Obligado que es parcialmente competente para entregar parte de la información** que fue requerida, deberá dar respuesta, respecto de dicha información y **remitir** al particular para que **acuda al o a los sujetos obligados competentes para dar respuesta a la totalidad o al resto de la solicitud de información**, proporcionándole al efecto los datos de localización de la Unidad de Transparencia de los diversos sujetos obligados, lo cual, en el presente asunto no sucedió.

Sin embargo, ha sido criterio del pleno de este Instituto, que cuando un Sujeto Obligado es parcialmente competente para atender los requerimientos de los particulares, éste tendrá la obligación de remitir la solicitud de información ante el Sujeto Obligado que de conformidad con sus atribuciones, es competente para atender los cuestionamientos,



para lo cual, deberá remitir, vía correo Institucional, todos y cada uno de los requerimientos de la particular, al Sujeto Obligado competente, o que se encuentre implícito en los mismos puntos requeridos, para que este Sujeto, genere un nuevo folio a través del sistema electrónico “INFOMEX”, y así dar atención a la solicitud de información de la particular.

En ese orden de ideas, se concluye que el **agravio** formulado por la recurrente es **parcialmente fundado**, en virtud de que como se analizó, no se le negó la entrega de la información; sin embargo, en la respuesta impugnada el Sujeto Obligado no remitió el requerimiento de la particular ante todas las Delegaciones, tal y como se desprende de la solicitud de información de la particular. Situación que no cumple con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad y transparencia a que deben atender los sujetos obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Iztacalco, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Remita vía correo institucional, la solicitud de información presentada por la particular, ante los quince Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México, para el efecto de que éstos, generen un folio de la solicitud de información, y se pronuncien categóricamente respecto de la base de datos de puestos en mercados, romerías, locatarios en vía pública, y permisos, así como de las reuniones de concertación con la Dirección de Gobierno, remita en su versión pública; qué acciones ha hecho de acuerdo a sus facultades y



obligaciones, remita también los últimos diez oficios relacionados con dichos acuerdos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberán notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Iztacalco, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**  
**COMISIONADO CIUDADANO**